

0660-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con doce minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y doeciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos; se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea cantonal de HOJANCHA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y designó mediante voto secreto su estructura. Asimismo, en este acto, se presentó adjunto al informe las cartas de aceptación originales de los señores Carlos Barrantes Arce, cédula de identidad n° 502780239, designado en ausencia como presidente suplente y delegado territorial propietario y de Freiman Campos Villalobos, cédula de identidad n° 503840027, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN HOJANCHA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601120920	LILLIAM BARRANTES SAENZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
503840027	FREIMAN CAMPOS VILLALOBOS	TESORERO PROPIETARIO
502780239	CARLOS ALBERTO BARRANTES ARCE	PRESIDENTE SUPLENTE
503650260	DAVID OSORNO FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE
104090536	ADELA ISABEL SIBAJA RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502210587	MIRIAM PEREZ CARRILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502780239	CARLOS ALBERTO BARRANTES ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
503650260	DAVID OSORNO FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503840027	FREIMAN CAMPOS VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
601120920	LILLIAM BARRANTES SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203480485	DANIEL VALERIO GRANADOS	TERRITORIAL SUPLENTE
503420079	KAROL ADRIANA LOBO SALAZAR	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No procede el nombramiento de la señora Luz Bermúdez Mora, cédula de identidad n° 104780312, designada en los cargos de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; lo anterior en virtud que ostenta doble militancia. De acuerdo a los registros que lleva este Departamento fue designada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, en el distrito Hojanca, cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, por el partido Liberación Nacional, según acuerdos de la asamblea distrital celebrada en fecha seis de junio de dos mil veintiuno (ver auto n° 2146-DRPP-2021 de las siete horas con cincuenta y seis minutos del veintidos de julio de dos mil veintiuno).

Dicha inconsistencia podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia a los cargos que ocupa con los requisitos establecidos al efecto como lo son el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior (ológrafa o digital), caso contrario, deberá el Partido Pueblo Soberano subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de Hojanca, de la provincia de GUANACASTE para nombrar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación del cargo del secretario propietario del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género, según el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv
C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano
Ref., No.: S(3983, 4039) 2022